

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1863 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

2 6 JUN 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 164840-2015, tramitado por Martin Meneses Charaja y Nicolasa Cariapaza Paripanca de Meneses, sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización o Regularización, se deberá cumplir con

as siguientes condiciones :

Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.

- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del aqua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 Martin Meneses Charaja y Nicolasa Cariapaza Paripanca de Meneses, presentaron una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "Sol y Mar" con UC: 023982 y 023981, ubicado en el sector San Antonio, Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 37. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nº 766-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:





Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y

personería.

Que en relación a la Titularidad del predio, se ha presentado de fojas 21 y siguientes copia del título de propiedad del predio denominado Sol y Mar con UC. 023982 y 023981, siendo ello así, los solicitantes acreditan el derecho de propiedad. Por tanto, se ha cumplido con acreditar la Titularidad de los predios.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA 1.

Que, en el caso concreto a fojas 31 se tiene la constancia de uso de agua continua y pacifica expedida por el presidente de la Asociación Moqueguanita Higueral, de igual forma a fojas 32 y siguientes se tiene documentación expedida por el Frente Regional de las Ampliaciones de Frontera Agrícola Moquegua los que no acreditan uso del agua por no ser órganos competentes para reconocer este tipo de derecho, verificándose que los administrados no adjuntaron documento alguno que acredite el uso del agua en el predio denominados Sol y Mar, siendo manifiestamente improcedente su solicitud, por tanto no se acredita el uso del agua y siendo ello así debe desestimarse la solicitud de los administrados.

Que, sin embargo, según el informe técnico los administrados toman las aguas provenientes del rio Vizcachas que forma parte del embalse Pasto Grande, sumado a ello se tiene que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande se ha opuesto a la solicitud de Formalización de la administrada por cuanto puede perjudicar su dotación de agua, siendo ello así, verificando que se debe desestimar el pedido de los administrados no se debe emitir pronunciamiento respecto de la oposición.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar no haber lugar a pronunciamiento sobre la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por los considerandos glosados en la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por Martin Meneses Charaja y Nicolasa Cariapaza Paripanca de Meneses, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch. IEMG/jjra AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.